

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002165 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610 - 1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol piso 7 en Bogotá D. C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de diciembre de 2018 activos superiores a TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.739.829.435).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, según oficios con radicados No.20193800286901, 20193800286881 y 20193800292251 del 8 de noviembre de 2019.

Como resultado de lo anterior, y ante los hallazgos presentados en el informe de visita, se configuro la causal contenida en el literal a) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No.2019322007755 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20204400050842 de fecha 11 de febrero de 2019, el Agente Especial solicitó prórroga de la medida de toma de posesión, en el plazo que le resta de dos (2) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2º y 4º del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, de conformidad a lo expuesto por el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, el señor Luís Alfonso Samper Insignares en el informe presentado con el radicado No.20204400050842 del 11 de febrero de 2020, en el cual argumenta la solicitud de la prórroga de la medida por dos (2) meses más, con base en lo siguiente:

“(…)

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

1. Como fue de conocimiento de la Superintendencia en su momento, en la fecha de ejecución de la toma de posesión esto es 20 de diciembre de 2.019, se ponía fin a la prestación de servicios por parte de los trabajadores de la entidad, dando inicio al periodo de vacaciones colectivas a partir del 23 de diciembre, debiendo retornar el día 7 de enero de 2020. (...)
2. Uno de los propósitos del agente especial, es realizar un estudio a profundidad de los estados financieros de la entidad, con el fin de realizar los ajustes del caso cuando los mismos se requieran, primordialmente para contar con los datos que suministren la mayor confianza para, a partir de allí construir el diagnóstico financiero del Fondo.

Esta labor, claramente se vio alterada por la situación de las vacaciones colectivas a las que se hizo alusión en el numeral primero, y, además, ha demandado una serie de aproximaciones a la dinámica con la cual venían siendo registradas las operaciones en las diversas cuentas del Fondo.

Es por ello que el 31 de enero, al hacer la transmisión de los estados financieros con corte a 31 de diciembre, se puso de presente a esa autoridad sobre la situación antes reseñada y se señalaba que existía alguna probabilidad de que hiera necesidad de realizar ajustes, que inclusive podían aparejar la solicitud de autorización para realizar retransmisiones.

Hoy en día, se continua con la labor de depuración y estaría incumpliendo deberes profesionales si manifestara que ya cuento con suficientes elementos de juicio para afirmar con certeza que los estados financieros reflejan con la fidelidad requerida, la situación real del Fondo.

Se viene trabajando de manera constante y con el mayor profesionalismo este tema, sin embargo, es claro que aún falta recorrer un camino importante para poder suministrar a la Superintendencia la tranquilidad de unos estaos financieros ajustados a la realidad económica de Corveica, que permitan de una parte al agente hacer el diagnóstico del caso, y de otra a esa autoridad adoptar las mejores decisiones que protejan el interés público que aquí se ve comprometido.

Esta gestión de depuración y sinceramiento de los estados financieros, demanda que se dedique un tiempo adicional y resulta imposible que tal labor este culminada el 20 de febrero. (...)

De acuerdo con todo lo hasta aquí expuesto, estima el suscrito Agente Especial que se hace necesario ampliar el término de la toma de posesión en esta primera fase en los dos meses adicionales que se prevén en el Decreto 2555 de 2010 y que son enunciados en el párrafo del artículo 1° de la Resolución 2019322007755 (...).

SEGUNDA. Que analizada la solicitud de prórroga del Agente Especial, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria considera razonable, conceder prórroga hasta por dos (2) meses, a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no, por lo que mediante memorando N° 20203310002443 del 17 de febrero de 2020 indica:

“(...) De lo anterior, advierte esta Delegatura, que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses a partir del 20 de febrero de 2020 plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. (...)”

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610 - 1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol piso 7 en Bogotá D. C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.141.554 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739 en su condición de Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Resolución No.2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 2019322007755 de 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Fabian Camilo Ramirez Piza
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño